

REGLAMENTO DE CUOTA ANEE

Artículo 1°. El presente reglamento establece las bases para la administración y utilización de la cuota ANEE. La cuota ANEE es aquella que se paga para ser socio activo de la Asociación y su monto asciende a tres días de salario mínimo vigente establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, más la cuota que fije el Comité de Finanzas.

Artículo 2°. El Secretario de Finanzas de la Mesa Directiva Nacional es el responsable de cobrar y administrar de manera eficiente la cuota ANEE. Dicho Secretario en conjunto con el Presidente, son los principales responsables de las finanzas de la Asociación.

Artículo 3°. La cuota ANEE se distribuirá en cuotas locales, ingresos generales de la Asociación y cuotas regionales.

DE LA CUOTA LOCAL

Artículo 4°. Por cada cuota ANEE que haya sido pagada, por un monto adicional o con el balance financiero del que disponga cada universidad en la cuenta de la asociación, por los socios de una misma universidad, se destinará un día de salario mínimo vigente en el área geográfica única para conformar la cuota local de la universidad respectiva.

Artículo 5°. Los recursos de la cuota local se otorgarán posterior a la realización del evento nacional en que se obtuvieron, esto una vez que se haya determinado que el evento en cuestión no tuvo déficit.

Artículo 6°. La cuota local puede ser utilizada para cualquiera de los siguientes rubros:

- I. Subsidios de carnés.
- II. Subsidios del transporte para eventos nacionales ANEE.
- III. Actividades que propicien el desarrollo académico de los estudiantes de la universidad correspondiente.

Artículo 7°. Los recursos de la cuota local tienen una vigencia de seis meses, contados a partir de que concluye el evento del que se obtuvieron.

Artículo 8°. La programación que tendrían los recursos en caso de obtenerlos deberá ser incluida en el plan de trabajo de los representantes. Las autoridades de la universidad del Comité Local serán notificadas del uso que se le dé a estos recursos por parte de sus estudiantes.

Artículo 9°. En caso de que los recursos sean empleados para transporte o actividades académicas, estos serán reembolsados en el evento ANEE posterior a su utilización

contra la entrega de facturas y demostración de utilización de recursos e impacto generado.

Artículo 10°. La solicitud para emplear los recursos provenientes de la cuota local debe venir firmada por todos los representantes de la respectiva universidad. Dicha solicitud se dirigirá a la Mesa Directiva Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia, quienes serán los encargados de autorizar la utilización de estos recursos.

DE LOS INGRESOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11°. Los ingresos generales de la Asociación están constituidos por el importe que resulte de restarle a la cuota ANEE los conceptos de cuotas locales y cuotas regionales aplicables.

Artículo 12°. El Presidente y el Secretario de Finanzas se encargarán de administrar los ingresos generales de la Asociación, así como de autorizar y realizar los pagos necesarios, procurando el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 13°. El Secretario de Finanzas incluirá en el informe trimestral que el Comité de Finanzas presente a la Asamblea Nacional de Representantes el detalle de los bienes y servicios adquiridos para la Asociación.

Artículo 14°. Los gastos de transporte del Presidente y de los Secretarios General, de Academia, de Finanzas, de Organización y de Relaciones Públicas de la MDN, hacia la ciudad sede de los eventos nacionales mediante el uso de ingresos generales de la Asociación, esto una vez que hayan sido cubiertos los pagos de los bienes y servicios que permiten el buen funcionamiento de la Asociación, así como los pagos por concepto de obligaciones fiscales o civiles que en su caso correspondan.

En caso de que los recursos no sean suficientes para cubrir el 100% de los gastos mencionados, el Presidente y el Secretario de Finanzas decidirán el porcentaje del gasto de transporte que se le cubrirá a cada una de las Secretarías del presente artículo.

Artículo 15°. El gasto de transporte y carné del Comisionado General de la Comisión Nacional de Vigilancia deberán ser cubierto mediante el uso de ingresos generales de la Asociación. En caso de que los recursos no sean suficientes, al Comisionado General se le cubrirá el mismo monto que le sea designado al Presidente por este concepto.

Si existen causas de fuerza mayor que impidan la asistencia del Comisionado General, la Comisión Nacional de Vigilancia designará a otro de sus miembros para que asista al evento nacional en cuestión con su gasto de transporte cubierto hasta por el monto que corresponde al Comisionado General.

Es obligación del Presidente asegurar el pago de la presente prerrogativa y su negativa podrá ser notificada a la Asamblea Nacional de Representantes por la Comisión Nacional de Vigilancia, presentando las pruebas pertinentes.

DE LA CUOTA REGIONAL

Artículo 16°. Por cada cinco cuotas ANEE que hayan sido pagadas por los socios de una misma región, se destinará un día de salario mínimo vigente en el área geográfica única para conformar la cuota regional. La cuota regional será aplicable para aquellas regiones que previamente hayan constituido su Mesa Directiva Regional. Además, se les exentará de cubrir en el pago del carné lo correspondiente a: material académico, difusión, transporte, gastos operativos, fondo de contingencias y el valor de la cuota ANEE.

Artículo 17°. La cuota regional puede ser utilizada para cualquiera de los siguientes rubros:

I. Subsidio del carnet del Secretario General Regional.

II. Subsidio del transporte para eventos nacionales ANEE.

Artículo 18°. Sin importar el rubro para el que sea utilizada la cuota regional, dicho subsidio será aplicado mediante el reembolso el último día del evento, por lo que los Secretarios Generales Regionales deberán cubrir su carnet atendiendo a las políticas de pago publicadas por el Secretario de Finanzas. Para el caso del transporte, el reembolso se entregará contra la entrega de facturas.

Artículo 19°. Los recursos de la cuota regional tienen vigencia para el mismo evento en el que se genera y para el inmediato siguiente.

Artículo 20°. Los ingresos y egresos referidos en el presente reglamento se incluirán en el Informe Financiero que presente el Comité de Finanzas.